



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Restitución 11001410375120220046300**

En atención al escrito obrante a folio 32 y en revisión de la póliza judicial allegada, se evidenció que la misma se encuentra sin la firma del tomador, por ello, se requiere a la parte actora para que firme la póliza, ello, con el fin de dar trámite a las medidas cautelares solicitadas a folio 24 del plenario.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen en cuenta los abonos realizados por la parte demandada visibles a folios 32 y 44 del plenario, los cuales pone de presente la parte actora.

Respecto a la manifestación visible a folio 46 a 47, se le indica a la demandante que para continuar con el trámite procesal correspondiente es necesario que efectúe las labores de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, respecto a los demandados en el presente proceso, una vez integrado el contradictorio se podrá disponer la restitución del inmueble a la activante, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**